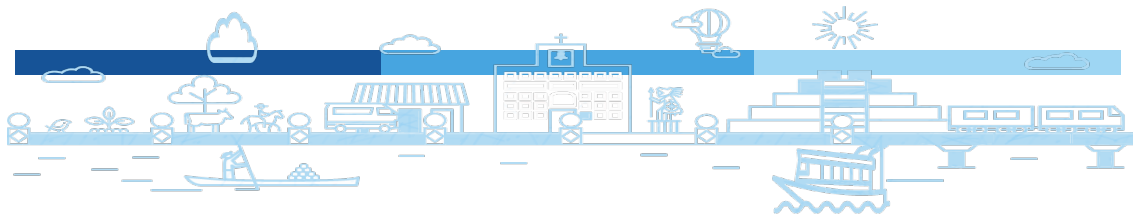




H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO E IMÁGEN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE



**REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO E IMÁGEN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
DEL ESTADO DE CAMPECHE****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general por ser de orden público e interés social para todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la cabecera municipal y de las demás comunidades y poblados del municipio, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen. Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este reglamento le corresponde al H. Ayuntamiento de Candelaria y a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conforme a las competencias establecidas en este ordenamiento; y en las secciones municipales corresponderá a los presidentes de las juntas municipales respectivas; mismas que para los efectos del presente reglamento se les denominará "La Autoridad Municipal".

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones;

- I.** La formulación, revisión, aprobación, administración y evaluación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano dentro de los límites de sus jurisdicciones;
- II.** Celebrar, con el Gobierno del Estado y con los demás Ayuntamientos de la Entidad, en los términos que señale la Constitución Política Estatal, los Convenios que sean necesarios para cumplir con los objetivos de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano;
- III.** Organizar los Comités Municipales de Planeación del Desarrollo Urbano que deban elaborar los proyectos de los Programas correspondientes;
- IV.** Formular, aprobar y administrar la zonificación de sus territorios;
- V.** Controlar y vigilar la utilización del suelo dentro de sus territorios;
- VI.** Intervenir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII.** Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- VIII.** Otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias, permisos y constancias para que se efectúen construcciones dentro de sus territorios;
- IX.** Otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias, permisos y constancias para que se efectúen fraccionamientos y condominios dentro de sus territorios.
- X.** Otorgar, cancelar o negar, en su caso, licencias de uso de suelo para funcionamiento de los comercios
- XI.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- XII.** Participar en la creación y administración de sus zonas de reservas ecológicas;
- XIII.** Declarar la revisión, modificación o cancelación de sus Programas de Desarrollo Urbano;
- XIV.** Administrar el uso del suelo en los centros integradores, de acuerdo al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; en su área de Centro de Población Rural;
- XV.** Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- XVI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, y;
- XVII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales;
- XVIII.** Ordenar y ejecutar en coordinación con el área jurídica y seguridad pública las clausuras de obras o negocios por no contar con las licencias y permisos que corresponden al momento de la visita de supervisión;
- XIX.** Solicitar la modificación, o en su caso, adecuación de obras o construcciones que no cumplan con los lineamientos establecidos y que obstruyan el libre paso en aceras o banquetas

- XX.** Participar en la Supervisión de las obras de infraestructura, urbanización, equipamiento y áreas de donación de los fraccionamientos, subdivisiones de predios y lotificaciones en coordinación con las dependencias correspondientes;
- XXI.** Ser participe en la supervisión de obras ejecutadas por el Estado o la Federación;
- XXII.** Otorgar autorizaciones de subdivisiones de predio, números oficiales en coordinación con Catastro municipal
- XXIII.** Ordenar, actualizar y asignar la nomenclatura, números oficiales y lineamientos viales a predios y edificaciones en coordinación con Catastro.

CAPITULO II DE LOS COMITES MUNICIPALES DE PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 5.- Se establecerá un Comité Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, el que estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal
- II.** Un Secretario, que lo será el C. Regidor del Ayuntamiento encargado de la Comisión de Obras Públicas;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio;
- IV.** Un Tesorero, que será la o el Tesorero Municipal o Director(a) de Finanzas; y
- V.** Los representantes de los grupos sociales que integran la Comunidad, a través de organismos legalmente constituidos, fungiendo como Vocales.

ARTÍCULO 6.- Los grupos sociales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, serán aquellos cuya filiación u objetivos obedezcan a la clasificación siguiente u otros similares, según la particular circunstancia de cada Municipio, a saber:

- I.** Industriales;
- II.** Comerciales;
- III.** Ganaderos;
- IV.** Organización de Profesionistas;
- V.** Comités de Acción Comunitaria;
- VI.** Agricultores;
- VII.** Transportistas;
- VIII.** Sindicatos;
- IX.** Juntas de Vecinos;
- X.** Comunidades Agrarias;
- XI.** Deportivos;
- XII.** Sociedades escolares de nivel superior;
- XIII.** Gremiales de Maestros de Universidades;
- XIV.** Culturales y de Servicios Sociales; y
- XV.** Cooperativas de Producción y Consumo.

Para mayor eficiencia representativa se procurará que los grupos sociales en cuestión, sean los que garanticen la representatividad de su grupo en el ámbito Municipal.

ARTÍCULO 7.- Cada grupo social tiene derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, cuyos cargos desempeñarán voluntariamente.

ARTÍCULO 8.- Para la integración de cada Comité se atenderá a propuesta del presidente municipal con aprobación de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento y asignar fecha la toma de protesta.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones y facultades de los Comités Municipales de Planeación del Desarrollo Urbano.

- I.** Coadyuvar en la formulación de los proyectos de los programas Municipales que señala la Ley de la Materia.

- II. Coadyuvar en la formulación de los Proyectos de modificaciones y ampliaciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano e inclusive, en la elaboración de un nuevo proyecto de Programa, si así se considera conveniente;
- III. Promover la colaboración de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y
- IV. Similares en la Planeación del Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Oír, con previa solicitud, a grupos que expresen planteamientos sobre problemas involucrados en la temática del Desarrollo Urbano;
- VI. Coadyuvar para el logro de los objetivos y metas de los Programas de Desarrollo Urbano en lo que respecta a la Jurisdicción Municipal;
- VII. Analizar los costos de la planeación urbana y promover su recuperación a través de medidas fiscales que se establezcan en la Ley de Hacienda Municipal;
- VIII. Promover la forma en que el sector privado contribuirá en la cobertura del costo de las obras que determinen los programas que afecten el Desarrollo Urbano Municipal, en los casos en que correspondan a aportación económica para tales efectos por parte de dicho sector;
- IX. Solicitar al grupo respectivo, la designación de nuevo representante cuando el nombrado acumule injustificadamente 3 faltas consecutivas a las asambleas y juntas de trabajo; y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 10.- Cada Comité celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; las Ordinarias se celebrarán una cada tres meses, y las Extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente, o a petición escrita de la mayoría de los miembros. Ambos tipos de asamblea sólo se desarrollarán cuando exista el Quórum correspondiente, conforme a la membresía del Comité.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Comité se llevarán en el domicilio que de acuerdo general se celebren en otro recinto público. Para que se consideren legalmente reunidos, deberán estar presentes más de la mitad de los integrantes del Comité, tratándose de reuniones ordinarias; si fueren extraordinarias, el Quórum se formará con la asistencia de la tercera parte de los integrantes del Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de asistir el Quórum mencionado, se citará de nuevo, llevándose a efecto la sesión con los asistentes.

ARTÍCULO 12.- Si un Representante Propietario no pudiera asistir a alguna sesión, en su lugar asistirá el Suplente. Cuando el Representante Propietario acumule tres faltas consecutivas, será dado de baja y su lugar será ocupado en definitiva por el Suplente. El Comité comunicará tal hecho al grupo social representando por el saliente para que nombre un nuevo Suplente.

ARTÍCULO 13.- Todos los integrantes del Comité tienen derecho a voz en las sesiones y el Presidente tiene, además voto de calidad en su caso de empate.

ARTÍCULO 14.- El Presidente del Comité es la persona encargada de ejecutar las resoluciones adoptadas en las sesiones, y podrá delegar estas atribuciones en la persona del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Comité:

- I. Programar por conducto del Secretario, las Sesiones Ordinarias, convocar a Sesiones Extraordinarias, así como formular el orden del día correspondiente;
- II. Presidir las Sesiones;
- III. Dirigir y encauzar las discusiones en las Sesiones; y someter los asuntos a votación;
- IV. Autorizar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Sesiones;
- V. Firmar los acuerdos que apruebe el Comité;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Remitir al Ayuntamiento sus opiniones y demás documentos que afecten la planeación del Desarrollo Municipal;
- VIII. Conocer y resolver todos los asuntos de orden interno del Comité y de su oficina;
- IX. Informar periódicamente al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas;
- X. Proponer al Comité la discusión y análisis de aspectos relacionados con los procesos del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial del Municipio; y
- XI. En general, dirigir los trabajos del Comité con el fin de realizar sus objetivos.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar, cuando menos con cinco días de anticipación, a las Sesiones Ordinarias, y por instrucciones del Presidente o de la mayoría, a las Sesiones Extraordinarias del Comité, así como dar a conocer a cada uno de los miembros la orden del día;
- II. Firmar, junto con el Presidente las actas de Sesiones del Comité;
- III. Dar cuentas en las Sesiones de la correspondencia recibida y anotar el trámite o resolución respectiva.
- IV. Comunicar los acuerdos que se tomen y firmar la correspondencia en trámite;
- V. Expedir las certificaciones o copias certificadas de los documentos y acuerdos del Comité, cuando proceda; y
- VI. Asistir puntualmente a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Comité.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Administrar los bienes y recursos del Comité conforme a lo que éste se asigne o determine;
- II. Asistir puntualmente a todas las Sesiones del Comité; y
- III. Formular el presupuesto de los gastos que anualmente origine el Comité.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Ser el asesor principal del Comité en materia de planeación del desarrollo urbano Municipal;
- II. Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias; y
- III. Asistir puntualmente a todas las Sesiones del Comité.

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones de los Representantes:

- I. Participar en las Sesiones y trabajo del Comité, emitiendo opiniones y expresando el sentir e interés de los grupos por ellos representados, con relación a la problemática de Desarrollo Urbano;
- II. Emitir sus votos en los acuerdos sujetos a ese régimen de aprobación;
- III. Solicitar, cuando lo estime conveniente, que el Comité se construya en las zonas donde residen o tengan interés los grupos a los que representan; y
- IV. Colaborar ampliamente con el comité ejecutando las tareas que se les hayan encomendado; y
- V. Asistir puntualmente a las Sesiones y Trabajo del Comité

CAPITULO III DEL ORDENIMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

CENTRO DE POBLACION: El área urbana o rural constituida por las instalaciones necesarias por la vida normal de un asentamiento humano, las reservadas a su expansión, las formadas por elementos naturales que preserven las condiciones ecológicas de los mismos y las que por resolución de las autoridades competentes, se dediquen a la fundación de estas áreas;

CENTRO DE POBLACION URBANO: Aquél cuya población se dedica sustancialmente a las actividades productivas secundarias y terciarias. Su extensión territorial está conformada por usos dedicados a, la habitación, comercio, recreación, educación, administración, salud, industria, vialidades, así como áreas ecológicas y reservas para el crecimiento en el corto, mediano y largo plazo, que debido tanto a sus futuras densidades poblacionales como a su articulación con la mancha urbana que permita suministrar presupuestalmente viable la infraestructura y servicios públicos;

CENTRO DE POBLACION RURAL: El que cuya población se dedica sustancialmente a las actividades productivas primarias, su extensión territorial está conformada por usos dedicados a la habitación, vialidad, área de servicios, así como las actividades secundarias y terciarias en forma insipiente. Así como aquellas áreas periféricas previstas para la consolidación del asentamiento humano, conformando físicamente un conglomerado rústico, circunscrito por áreas dedicadas a la actividad productiva primaria.

LIMITE DE CENTRO DE POBLACION URBANO: El perímetro envolvente de las áreas constitutivas básicas de un Centro de Población, que sirve para circunscribir el espacio territorial en que las autoridades Municipales, Estatales y Federales ejercerán en forma concurrente y coordinada, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, sus atribuciones por la planeación, regulación, conservación, mejoramiento y crecimiento de Centros de Población;

AREAS URBANIZADAS: Son aquellas situadas dentro del límite de población urbano, en las cuales existe un asentamiento humano permanente, cuya densidad de población y de construcciones implica la existencia de vías públicas, de redes de infraestructura y dotación del equipamiento urbano;

AREAS DE RESERVAS: Son las áreas de crecimiento que una vez declaradas, constituyen el suelo urbanizable del Centro de Población en el tiempo y forma que determinen los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población;

AREAS DE PRESERVACION ECOLOGICA: Son aquellas que se encuentran dentro del límite del Centro de Población constituidas por cuerpos de agua, elevaciones o depresiones orográficas y asociaciones vegetales que presentan cualquier alteración, y significan Hábitat de especies en vías de extinción, poniendo en peligro el equilibrio ecológico y el patrimonio natural de cada centro de población,

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

PROVISIONES: Son las áreas que se utilizarán a futuro para la fundación de un Centro de Población;

DESTINOS: Son los aprovechamientos urbanos específicos que prevé dedicar a la dotación de servicios y fines públicos; y

USOS: Son los aprovechamientos urbanos específicos que la autoridad competente ordena para determinadas áreas y conforme a las cuales otorga las autorizaciones correspondientes.

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

VIAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosas, ideologías políticas, etc.

ARTÍCULO 21.- La expedición de las declaratorias de usos, destinos y reservas del suelo deberán apegarse a las disposiciones que señala la Ley de Asentamiento Humano del Estado de Campeche con relación al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población. Las declaratorias contendrán las disposiciones legales que fundamentan la competencia de la autoridad declarada, las

facultades específicas que ejerce, la acción urbana que intenta y los actos, procedimientos y efectos de derecho que ordenan, así como el término para su cumplimiento.

ARTÍCULO 22.- Las declaratorias de Usos y Destinos del suelo contendrán, además de lo dispuesto en el artículo anterior, la descripción escrita y gráfica de lo siguiente:

- I. Las estrategias planteadas por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, correspondiente, respetando la clasificación de zonas y áreas, su delimitación, así como las densidades poblacionales, competentes urbanos y las normas técnicas aplicables, además respetar las restricciones a las que estén sujetas: se apegarán a la tipología arquitectónica y urbanística, así como a las constitutivas que determinen los Programas de Desarrollo Urbano para los proyectos ejecutivos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- El Municipio numerará progresivamente las declaratorias que expida, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial íntegramente y en forma abreviada en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y se inscribirán en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un término no mayor de diez días, contados a partir de la fecha de su última publicación para efectos de promoción, y entrarán en vigor sesenta días después de la misma.

ARTÍCULO 24.- Los documentos originales de las declaratorias quedarán en depósito del Autoridad Municipal que las expidió el que procederá a su guarda y custodia, tomando para ello las medidas necesarias que garanticen su conservación y eviten su alteración, deterioro o destrucción.

ARTÍCULO 25.- Ningún área, predio, construcción, instalación o parte de la misma, podrá ser usada u ocupada, erigida o modificada si no se cumple con lo señalado en la declaratoria de Reservas, Provisiones, Usos y Destinos correspondientes, así como las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, otorgará licencias de construcción, modificación y ocupación en los casos en que la solicitud se ajuste al contenido de las declaratorias de Reservas, Provisiones, Usos y Destinos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- En las áreas de reserva territorial, sólo podrá urbanizarse hasta que se cumpla el término previsto y están publicadas y registradas las declaratorias de Reservas, Provisiones, Usos y Destinos correspondientes y se haya otorgado además la licencia que corresponda conforme a lo dispuesto en este Reglamento. En tanto, sus propietarios tan sólo podrán utilizarlos en forma que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento determinado en las declaratorias.

ARTÍCULO 28.- Cualquier modificación al aprovechamiento temporal en el área de reserva requerirá autorización del Ayuntamiento correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará administrativamente y, en su caso, motivará la solicitud de expropiación, tomándose como base para la indemnización el valor catastral existente en el momento de promulgarse la declaratoria de reserva.

ARTÍCULO 29.- Las declaratorias en el caso de reserva territorial y área de preservación de condiciones ecológicas mantendrán inalterables los Usos, Destinos y normas técnicas que les sean aplicables durante los términos fijados en las propias declaratorias.

ARTÍCULO 30.- Los objetivos de la clasificación de zonas, áreas, o predios con relación a los Usos, Destinos y Reservas asignados son:

- I. Procurar que la distribución poblacional en el territorio Municipal permita el correcto aprovechamiento de los suelos con vocación agropecuaria, evitando la expansión urbana hasta no consolidar el área urbana existente;
- II. Consolidar el área urbana existente, la expansión urbana deberá considerar la menos afectación posible a las áreas de mayor rendimiento agrícola; y
- III. Se deberá respetar las áreas de preservación ecológica y las condiciones de equilibrio,
- IV. tanto en el área urbana existente como en las previstas para expansión futura.

ARTÍCULO 31.- La clasificación de áreas, la definición y asignación de usos y destinos, se basará en los estudios técnico que realicen el Municipio sobre:

- I. Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales y económicos en relación a la ubicación territorial del asentamiento humano;
- II. Las condiciones físico- geográficas y los elementos de acondicionamiento del espacio, la infraestructura y el equipamiento urbano;
- III. La tenencia de la tierra y de las construcciones, así como de las disposiciones que las afecten;
- IV. Las características físicas y grado de eficiencia de la estructura vial, los sistemas de traslado a la población y los proyectos viables; y
- V. El comportamiento integral de la estructura urbana y de sus núcleos de actividad

ARTÍCULO 32.- En las áreas clasificadas de los Centros de Población se asignarán los Usos y Destinos compatibles con sus características y los objetivos que se persigan, acorde a los programas correspondientes.

ARTÍCULO 33.- La clasificación de un área para preservación ecológica se basará en las previsiones de los Programas de Desarrollo Urbano; conforme a dichas disposiciones se definirán también, las acciones aplicables. En todo caso, se atenderán preferentemente:

- a) Las que por su característica natural condicionen el equilibrio ecológico;
- b) Las que constituyan elementos naturales del territorio de cada Centro Poblacional; y
- c) Las áreas cuyo uso pueda afectar el paisaje urbano,

ARTÍCULO 34.- La superficie territorial necesaria para la expansión urbana se estimará considerando el crecimiento demográfico previsto a corto plazo y largo plazo, así como densidades de población, suelos urbanizables, fuentes de abastecimiento de aguas suficientes, tenencia de la tierra y la localización, con respecto a la estructura urbana existente que convenga para el mejor aprovechamiento de los componentes urbano ya instalados.

ARTÍCULO 35.- La localización del área para el crecimiento se basará en el conocimiento de las siguientes condiciones:

- I. Topográficas, que revelen la cuota máxima y las pendientes permisibles;
- II. Geológicas, que revelen la capacidad de carga del suelo y la acción de sus componentes sobre los materiales de construcción.
- III. Hidrometeorológicas, que revelen el grado de vulnerabilidad de la zona a este tipo de fenómenos, así como las fuentes de abastecimiento hidráulico.
- IV. Las posibilidades y conveniencia de extender la mancha urbana existente;
- V. La situación de la tenencia de la tierra; y
- VI. La identificación de los elementos generadores de riesgos

ARTÍCULO 36.- Cuando el dictamen sea de improcedencia, se notificará al o los interesados, expresando las consideraciones técnicas que lo justifiquen y motiven.

ARTÍCULO 37.- Las declaratorias podrán mortificarse total y parcialmente cuando:

- I. El Programa de Desarrollo Urbano del cual derivan se modifiquen, en los aspectos directamente relacionados con ellas;
- II. Exista una variación sustancial de las condiciones sociales y económicas o circunstancias que le dieron origen;
- III. Surjan técnicas diferentes que permitan una realización más conveniente y viable;
- IV. Se produzcan cambios en el aspecto financiero que las hagan irrealizables o incosteables;
- V. La fecha y forma prevista para la realización de trabajos determinados no coincidan con lo ordenado en la declaratoria respectiva;
- VI. Sobrevengan otras causas de interés social que las afecten; y
- VII. Existan irregularidades en el procedimiento para expedir la declaratoria,

ARTÍCULO 38.- Las modificaciones a las declaratorias deberán seguir el procedimiento previsto para los programas y podrán ser modificadas a solicitud de los organismos involucrados en la planeación del Desarrollo Urbano Municipal y por los particulares que resultaron afectados con ellas.

ARTÍCULO 39.- La clasificación de áreas y su demarcación se expresarán en planos aprobados por el ayuntamiento y se numerarán progresivamente.

ARTÍCULO 40.- El plano correspondiente a la clasificación del territorio de un Centro de Población será el marco de referencia para la demarcación de áreas, el que a su vez lo será del de asignación de Usos y Destinos.

ARTÍCULO 41.- Las áreas objeto de declaratorias se identificarán indicando la región en que se ubican, el Municipio, el programa que las ordena y regula y se les señalará un número. Los planos formarán parte de la declaratoria que corresponda y se integrarán en uno solo a escala, que se denominará: Plano General, y en él se indicará la clasificación de áreas, la definición de acciones y la asignación de usos y destinos, este último tendrá únicamente carácter técnico, sin formar parte de las declaratorias.

ARTÍCULO 42.- El Municipio, al probar un plano, señalarán las reglas de interpretación del mismo.

ARTÍCULO 43.- Los planos se agregarán al expediente que se instauró al tramitar la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Los usos y destinos que pueden asignarse a las áreas del centro de población en las correspondientes declaratorias serán los que autorice el Ayuntamiento en los programas respectivos, de conformidad con las disposiciones que al efecto expidan.

CAPITULO III DE LAS COLONIAS POPULARES, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 45.- Deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 46.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen los trazos de urbanización; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTÍCULO 47.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en las colonias populares se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTÍCULO 48.- Las casas habitación deberán mantener una buena imagen. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 49.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana y cumplir con todos los permisos y autorizaciones municipales en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

El área de donación para fraccionamientos debe ser acorde a lo establecido en los lineamientos aplicables a la materia.

Para la municipalización de los fraccionamientos estos deberán tener la autorización de la autoridad correspondiente y cumplir con los lineamientos establecidos en las normas legales aplicables, el municipio no podrá dar servicios públicos a fraccionamientos que no sean municipalizados.

Para la entrega de un fraccionamiento se debe hacer mediante una carta de entrega-recepción y se entregarán los planos ejecutivos del proyecto autorizados.

No podrán realizarse lotificaciones, subdivisiones y fusiones sin la autorización previa del municipio. Se sancionará a quien lotifique, subdivida o fusione un predio sin previa autorización.

**CAPITULO IV
DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y
OTROS BIENES DE USO COMUN**

ARTÍCULO 50.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTÍCULO 51.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTÍCULO 52.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar previa y estrictamente aprobado por la autoridad municipal y respetando en todo momento el reglamento de comercio municipal.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 53.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 54.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio de Candelaria, Campeche y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 55.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios, casas habitacionales, trazas de calles originales, etc.

ARTÍCULO 56.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

ARTÍCULO 57.- Las avenidas y malecones tendrán cuando menos un camellón arbolado y ajardinado con plantas de la región. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

**CAPITULO V
DEL MOBILIARIO URBANO**

ARTÍCULO 58.- Los postes para la utilización de servicios públicos y empresas privadas que requieran colocar para la prestación de servicio, deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación, respetando el alineamiento de los predios y la vía pública para no entorpecer el tránsito. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, subterráneos o adosados a los muros.

ARTÍCULO 59.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 60.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del municipio.

ARTÍCULO 61.- El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 62.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 63.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocados de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO VI DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 64.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 65.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 66.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento o Junta Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento o de las Juntas, según el caso. La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar, la duración del mismo y el eslogan o frase a colocar. Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 67.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

La autorización del propietario no exime de solicitar autorización al Ayuntamiento. En caso de colocar anuncios en propiedad privada el responsable solidario será el dueño del predio

ARTÍCULO 68.- En todo el Municipio de Candelaria, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 69.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 70.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales al menos que contenga su traducción visualmente en el idioma español. Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTÍCULO 71.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, está no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTÍCULO 72.- Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTÍCULO 73.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

y, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 74.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 75.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 76.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas, cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 77.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- III. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada y notificar al Ayuntamiento de la conclusión para realizar una verificación de que se hayan cumplido con las condiciones y lineamientos del presente Reglamento;
- V. Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 78.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- IV. Barrer o limpiar el pasillo, andador o banqueta correspondiente a su área diariamente.
- V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.
- VI. Cargar y descargar sus productos en los lugares y horarios establecidos; y cubrir el costo que determine la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 79.- Es obligación de los vecinos de colonias populares, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 80.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la cabecera municipal y de las poblaciones del municipio de Candelaria, queda prohibido:

- A. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones

- previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
- B. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen fachadas.
 - C. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
 - D. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
 - E. Que los propietarios de talleres mecánico automotriz, de motocicletas, bicicletas, vulcanizadoras, descacharrizadoras y cualquier negocio que por su naturaleza ocupe espacios públicos solo podrán ocupar dicho espacio por un periodo máximo de 72 horas (tres días).
 - F. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales los cuales serán regidos por el Reglamento para el Comercio del Municipio de Candelaria.
 - G. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.
 - H. Realizar o ejecutar actos cuyas implicaciones presenten efectos sonoros o acústicos y/o vibraciones sin o con fines comerciales publicitarios, de propaganda y de anuncio, sea cual sea su origen y propósito, en los establecimientos o predios que se encuentren en las denominadas zonas urbanas habitacionales o en todos los predios que hubiera sin importar cuál sea su giro ya sea comercial, de servicios o de uso habitacional
 - I. Verter a la vía pública aguas jabonosas negras y en general todo tipo de líquidos residuales provenientes de la Red hidráulica municipal.
 - J. Cargar y descargar mercancía de sus comercios sin autorización o en lugares y horarios no autorizados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES Y SUPERVISIONES

ARTÍCULO 81.- La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene la facultad de realizar notificaciones a establecimientos comerciales para cumplir con el trámite de sus licencias y demás personas cuando incurran en alguna falta al reglamento.

ARTÍCULO 82.- Las notificaciones para inspección y verificación de denuncias ciudadanas se podrán realizar desde el momento en que se realice dicha denuncia.

ARTÍCULO 83.- Se realizarán las visitas de verificación necesarias para supervisar el cumplimiento de las disposiciones.

ARTÍCULO 84.- Los supervisores de Desarrollo Urbano están facultados para realizar, todos los días del año las 24 horas del día sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, suspensión de obra y clausura, llevando a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Los supervisores deberán acreditar su personalidad con la identificación oficial que expida el H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 86.- Se entregarán dos notificaciones a los comerciantes para que realicen su trámite de licencias y permisos, estas tendrán un tiempo de 10 días hábiles entre la primera y la segunda. En la segunda notificación se expresará el tiempo que tiene el comerciante para presentarse a iniciar su trámite. El trámite inicia cuando el comerciante se presenta con los requisitos o en el caso de cadenas comerciales cuando soliciten la cotización. Si los trámites se inician después de la segunda notificación el comerciante está obligado a terminar el trámite para que no se apliquen sanciones y multas.

**CAPITULO X
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

ARTÍCULO 87.- El H. ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y en su caso, el Presidente de la Junta Municipal, en términos de este capítulo aplicarán a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I. I.- Apercibimiento;
- II. II.- Multa desde cinco hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la entidad; y
- III. III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.
- IV. IV.- La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- c) La reincidencia en la infracción.
- d) tratándose de la infracción prevista en el artículo 80 numeral 8, incidirá además la ubicación del predio y el uso de suelo.

ARTÍCULO 88.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquiera infracción.

ARTÍCULO 89.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de tres días hábiles, la autoridad municipal en su caso con auxilio de la fuerza pública podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitará a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa.

El importe económico de la sanción impuesta constituirá un crédito fiscal y su cumplimiento será exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

A petición de la parte infractora la autoridad municipal podrá sustituir la sanción pecuniaria o el arresto administrativo por trabajo a favor de la comunidad; las jornadas laborales serán equivalentes al número de días de salario mínimo vigente en la entidad que correspondan a la multa impuesta y en ningún caso podrán exceder de 15 días hábiles.

Cada jornada será de tres horas diarias ininterrumpidas, por los trabajos desempeñados al infractor no percibirá remuneración alguna. En caso de incumplimiento de las jornadas de trabajo decretadas, procederá en contra de infractor el arresto administrativo de hasta 36 horas.

ARTÍCULO 90.- Los actos y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento, se efectuarán conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Candelaria.

La autoridad municipal notificará las resoluciones a través de los empleados designados para ese efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrija las anomalías en que hubiera incurrido. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la tesorería el cobro de los gastos conforme al Código Fiscal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 91.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, en la forma y términos previsto en dicha ley. Las dudas a que diere lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al H. Ayuntamiento, para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Regístrese el presente en el Libro de Reglamentos del Municipio de Candelaria.

TERCERO. -Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidos, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farias Bailon, Presidente Municipal, los Regidores: Ciudadana Laura del Carmen González Chablé, Arquitecto Abenamar Ledesma Cruz, Contadora Pública Laura Abreu Ruiz, Licenciada Marina García Méndez, Ciudadana Hilda Yuridis Narváez Hernández, Ciudadano Arquímedes García Sánchez, Ciudadana Selene Patricia Cruz Colli, Ciudadano Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Profesora Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Profesor Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Licenciada Diana del Carmen Rodríguez García.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2022, A LA LETRA DICE:

IX. REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO E IMAGEN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO E IMAGEN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A CARGO DE LA ARQ. WENDY CRISTEL LOPEZ OSORIO, JEFE DE DEPARTAMENTO.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SEDA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS--

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS DOCE HORAS Y DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA